

En nueve de julio de dos mil ocho, fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos, el expediente 18/SCT-02/2008, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla, a nueve de julio de dos mil ocho.

Visto el estado procesal que guardan los autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria CAIP/12/08, celebrada el ocho de julio de dos mil ocho resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 18/SCT-02/2008, mediante el acuerdo número S.O. 12/08.08.07.08/05 que a la letra dice:

"ACUERDO S.O. 12/08.08.07.08/05.- TODA VEZ QUE SE ADVIERTE DE LAS CONSTANCIAS DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 18/SCT-02/2008 QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL AHORA RECURRENTE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2008, MISMO QUE FUERA NOTIFICADO EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2008, ASIMISMO SE ADVIERTE QUE EL HOY RECURRENTE INTERPUSO SU RECURSO DE REVISIÓN EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2008; DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE HA TRANSCURRIDO EN EXCESO EL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, PUESTO QUE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EL RECURSO DE REVISIÓN SE INTERPONDRÁ ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO AL QUE SE LE IMPUTE LA VIOLACIÓN, POR SÍ O POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN; EN CONSECUENCIA SI SE TIENE QUE LA RESOLUCIÓN FUE NOTIFICADA EL 2 DE JUNIO DE 2008, EL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EMPEZÓ A TRANSCURRIR EL DÍA 3 DE JUNIO, ESTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 51 CUARTO PÁRRAFO Y 75 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, FENECIENDO DICHO TÉRMINO EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2008, MEDIANDO ENTRE AMBAS FECHAS COMO INHÁBILES LOS DÍAS 7, 8, 14 Y 15 DE JUNIO DE 2008, Y EL HOY RECURRENTE INTERPUSO SU RECURSO DE REVISIÓN EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2008, EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DETERMINA QUE SE ACTUALIZA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA QUE ESTABLECE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO NO SEA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA. POR OTRO LADO TAMBIÉN SE APRECIA DE LAS ACTUACIONES QUE EL HOY RECURRENTE ARCADIO GILBERTO MACÍAS TORRENTERA CON FECHA 19 DE JUNIO DE 2008 PROMOVIÓ RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL OFICIO DE FECHA 27 DE MAYO DE DOS MIL OCHO, POR EL CUAL, SEGÚN SU DICHO, SE LE NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÓ; ASIMISMO SE ADVIERTE DE LAS DOCUMENTALES QUE REMITÓ EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES MEDIANTE OFICIO NÚMERO UAAI.SCT.117/2008, QUE CON FECHA 24 DE JUNIO DE 2008 SE ADMITió A TRÁMITE EL JUICIO DE AMPARO 796/2008, ANTE EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PRECISAMENTE PROMOVIDO POR EL HOY RECURRENTE EN CONTRA DEL OFICIO DE FECHA 27 DE MAYO DE DOS MIL OCHO, DE LO QUE SE CONCLUYE QUE SE ESTÁ TRAMITANDO ANTE UN TRIBUNAL UN MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO POR EL

**RECURRENTE SOBRE LA MISMA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DETERMINA QUE SE ACTUALIZA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, QUE ESTABLECE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO, ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO POR EL RECURRENTE SOBRE LA MATERIA DEL RECURSO DE REVISIÓN, POR TAL MOTIVO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 18/SCT-02/2008 EN VIRTUD DE QUE ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, SE INSTRUYE A LA COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS PARA QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO."**

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en cumplimiento al acuerdo del Pleno de la Comisión número S.O. 12/08.08.07.08/05 se ordena notificar el acuerdo del pleno en líneas arriba transcrito, personalmente al recurrente y por oficio al Sujeto Obligado. **NOTIFÍQUESE POR LISTA EL PRESENTE ACUERDO.**

Así lo proveyó y firma la Coordinadora General de Acuerdos de la CAIP  
Pamela López Garay.

